



Resolución de Gerencia General N° 72 -2019-SUNAFIL-GG

Lima, 30 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 016-2019-SUNAFIL/IRE-PUN y el Memorandum N° 273-2019-SUNAFIL/IRE-PUN, documentos de fecha 10 de mayo de 2019, de la Intendencia Regional de Puno; el Informe N° 189-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como supervisar los procedimientos sancionadores. Los Intendentes Regionales resuelven en segunda instancia, el procedimiento administrativo sancionador y dependen jerárquicamente del Despacho del Superintendente;

Que, en el Informe de vistos, emitido por la Intendencia Regional de Puno, se señala que en el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado Telefónica del Perú S.A.A., Expediente Sancionador N° 025-2018-SUNAFIL/IRE-PUN, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Puno ha emitido opinión en su condición de Autoridad Sancionadora de dicho procedimiento, suscribiendo la Resolución de Sub Intendencia N° 015-2019-SUNAFIL/IRE-PUN/SIRE;



Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando esta haya manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Puno solicita su abstención para actuar como segunda instancia administrativa respecto al Expediente Sancionador N° 025-2018-SUNAFIL/IRE-PUN, en el marco de lo previsto por el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL, de fecha 29 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", delegándose en el Secretario General (hoy Gerente General) la facultad de resolver los pedidos de abstención de las Intendencias Regionales, según lo regulado en el numeral 6.4.4.3 de dicha Directiva;

Que, por tanto, corresponde atender la abstención solicitada por el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Puno, designándose a la Intendencia Regional que continuará con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Expediente Sancionador N° 025-2018-SUNAFIL/IRE-PUN;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL, que aprueba la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII – Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección de Trabajo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención solicitada por el señor HENRRY JAVIER ROJAS LIENDO, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Puno, en relación al Expediente Administrativo Sancionador que se detalla a continuación:

| N° | SUJETO INSPECCIONADO | EXPEDIENTE SANCIONADOR N° | ORDEN DE INSPECCIÓN |
|----|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | 025-2018-SUNAFIL/IRE-PUN | 132-2018-SUNAFIL/IRE-PUN |

Artículo 2.- DESIGNAR a la INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en el expediente administrativo sancionador al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.



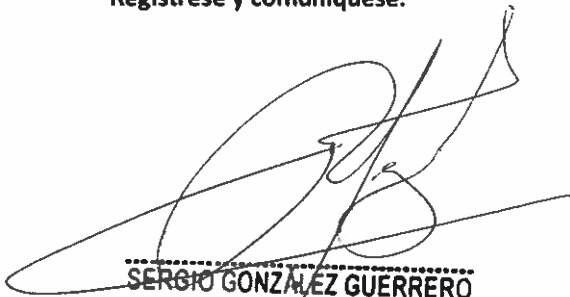


Resolución de Gerencia General N° 72 -2019-SUNAFIL-GG

Artículo 3.- DISPONER la remisión del Expediente Administrativo Sancionador al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la Intendencia Regional de Cusco, a fin de que se proceda con el trámite y resolución del mismo.

Artículo 4.- DISPONER que la Intendencia Regional de Puno brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Cusco para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento al que se refiere la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Gerente General
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral



